

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería para actuar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A., al Abogado HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL, de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 958 del 28 de agosto de 2021 en la Notaria 75 del Círculo de Bogotá, designación que aparece inscrita en el registro mercantil. Igualmente se **reconoce personería** para actuar como apoderada especial de MEDIMAS EPS S.A., a la **Abogada MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLÓREZ** de acuerdo con el poder conferido.

En consecuencia, se RELEVA del cargo de curadora ad litem de MEDIMAS EPS S.A., a la Abogada LINDA JULIETH PAÉZ CÁRDENAS.

Se abstiene el Despacho de notificar a la demandada MEDIMAS EPS S.A., teniendo en cuenta que la parte actora acreditó entrega del mensaje de datos por medio del cual surtió su notificación el día 12 de agosto de 2021, por tanto, la citada demandada se entiende notificada el 17 de agosto de 2021.

Notificadas las demandadas, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante ALBA RUBIELA SÁNCHEZ, dirección Carrera 8E # 29B-39 apto 301 en Floridablanca, correo angelalorenasanchezmartinez15@gmail.com.

2.- Apoderado Demandante, Abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, Carrera 12 # 34-67 of. 606 Los Castellanos Bucaramanga, correos abogado@jorgeluisquinterogomez.com, asistente2@jorgeluisquinterogomez.com y secretaria@jorgeluisquinterogomez.com.

3.- Demandada MEDIMAS EPS S.A.S., Calle 12 # 60-36 en Bogotá D.C., teléfono 5559300 y correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA RUBIELA SÁNCHEZ
DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S. y PORVENIR S.A.
RADICADO: 680014105001-2021-00170-00

4.- Apoderada Demandada, Abogada MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLÓREZ, correo electrónico maremolinaf@medimas.com.co.

5.- Demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Carrera 13 # 23A-65 en Bogotá D.C., teléfono 7434441 y correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

6.- Apoderado Demandado, Abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, correo electrónico gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com.

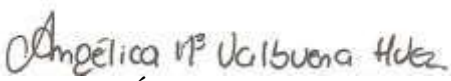
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a las demandadas y sus apoderados, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ